

RESOLUCIÓN No. UA-OCS-RSE-2025-46

EL ÓRGANO COLEGIADO SUPERIOR DE LA UNIVERSIDAD DE LAS ARTES

CONSIDERANDO

**Que** la Constitución de la República del Ecuador, establece:

En el artículo 227: *"La administración pública constituye un servicio a la colectividad que se rige por los principios de eficacia, eficiencia, calidad, jerarquía, desconcentración, descentralización, coordinación, participación, planificación, transparencia y evaluación."*

En el artículo 355: *"El Estado reconocerá a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los objetivos del régimen de desarrollo y los principios establecidos en la Constitución. Se reconoce a las universidades y escuelas politécnicas el derecho a la autonomía, ejercida y comprendida de manera solidaria y responsable. Dicha autonomía garantiza el ejercicio de la libertad académica y el derecho a la búsqueda de la verdad, sin restricciones; el gobierno y gestión de sí mismas, en consonancia con los principios de alternancia, transparencia y los derechos políticos; y la producción de ciencia, tecnología, cultura y arte (...)."*

**Que** la Ley Orgánica de Educación Superior dispone:

En el artículo 12: *"El Sistema de Educación Superior se regirá por los principios de autonomía responsable, cogobierno, igualdad de oportunidades, calidad, pertinencia, integralidad y autodeterminación para la producción del pensamiento y conocimiento en el marco del diálogo de saberes, pensamiento universal y producción científica tecnológica global. El Sistema de Educación Superior, al ser parte del Sistema Nacional de Inclusión y Equidad Social, se rige por los principios de universalidad, igualdad, equidad, progresividad, interculturalidad, solidaridad y no discriminación; y funcionará bajo los criterios de calidad, eficiencia, eficacia, transparencia, responsabilidad y participación. Estos principios rigen de manera integral a las instituciones, actores, procesos, normas, recursos, y demás componentes del sistema, en los términos que establece esta Ley."*

En el artículo 13: *"Funciones del Sistema de Educación Superior.-Son funciones del Sistema de Educación Superior: (...) f) Garantizar el respeto a la autonomía universitaria responsable; (...)."*

En el artículo 17: *"Reconocimiento de la autonomía responsable.- El Estado reconoce a las universidades y escuelas politécnicas autonomía académica, administrativa, financiera y orgánica, acorde con los principios establecidos en la Constitución de la República. En el ejercicio de autonomía responsable, las universidades y escuelas politécnicas mantendrán relaciones de reciprocidad y cooperación entre ellas y de estas con el Estado y la sociedad; además observarán los principios de justicia, equidad, solidaridad, participación ciudadana, responsabilidad social y rendición de cuentas. Se reconoce y garantiza la naturaleza jurídica propia y la especificidad de todas las universidades y escuelas politécnicas."*

En el artículo 18: *"Ejercicio de la autonomía responsable.-La autonomía responsable que ejercen las instituciones de educación superior consiste en: El ejercicio de la autonomía responsable permitirá la ampliación de sus capacidades en función de la mejora y aseguramiento de la calidad de las universidades y escuelas politécnicas. El reglamento de la presente ley establecerá los mecanismos para la aplicación de este principio."*

**Que** el Reglamento General de Elecciones de la Universidad de las Artes tiene por objeto *"regular el proceso electoral para la elección de las autoridades de la Universidad de las Artes y miembros de los organismos de cogobierno de la institución, representantes a integrar el Consejo de Escuelas, los delegados para integrar la Asamblea del Sistema de Educación Superior y referéndum a la comunidad universitaria."* Para fines de esta Resolución, se señala:

El artículo 4 indica: *"Los procesos eleccionarios de las máximas autoridades institucionales y de los organismos de cogobierno estarán a cargo del Tribunal Electoral de la UArtes, quien organizará y ejecutará cada uno de dichos procesos."*

El artículo 5 cita que el Tribunal Electoral estará integrado por: *"a) Tres académicos titulares, designados por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, quienes elegirán de entre ellos al Presidente del Tribunal. Durarán dos años en sus funciones, pudiendo ser redesignados por una sola vez; entre los cuales existirá paridad de género; los representantes de los académicos al Órgano Colegiado Superior propondrán al menos 3 ternas, guardando la equidad y la inclusión; b) Un representante de los servidores y trabajadores de carrera, designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno, durará dos años en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez; el representante de los servidores y trabajadores al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior; y, c) Un representante de los estudiantes regulares, que acredite un promedio de calificación equivalente a muy bueno y que tenga aprobado el segundo año de su carrera, quien será designado por el Órgano Colegiado Superior UArtes, de fuera de su seno. Durará un año en sus funciones, pudiendo ser re-designado por una sola vez. Los representantes de los estudiantes al Órgano Colegiado Superior remitirán dos nombres, guardando la equidad y la inclusión y enviarán los mismos al órgano Colegiado Superior.*

*Los académicos que conformen el Tribunal Electoral no pueden pertenecer a organismos de cogobierno o desempeñar funciones de autoridad académica. Todos los miembros tendrán su respectivo alterno. El alterno será designado de las mismas ternas remitidas por cada uno de los estamentos universitarios. El Presidente del Tribunal Electoral será designado en la primera sesión de integración. Las resoluciones del Tribunal Electoral deberán ser tomadas con el voto favorable de, por lo menos, 3 de sus miembros. Actuará como Secretario del Tribunal, un abogado de la Universidad de las Artes, designado por el Órgano Colegiado Superior. La sesión de integración del Tribunal Electoral deberá ser convocada por el Secretario del Tribunal Electoral.*

*En el caso que algún miembro del Tribunal Electoral tenga conflictos de interés personal o de su cónyuge o conviviente, hijos y parientes hasta el segundo grado de afinidad o cuarto de consanguinidad deberán presentar la excusa y abstenerse de conocer y resolver en cualquier instancia dentro del proceso electoral, de acuerdo a la normativa legal vigente."*

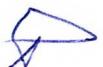
**Que** el artículo 173 del Estatuto de la Universidad de las Artes señala: *"El Tribunal Electoral, tiene como propósito dirigir todos los procesos electorales que se hacen mediante votación universal, directa, secreta y obligatoria en que participen los académicos, estudiantes, servidores y trabajadores, en conjunto o por separado. El Tribunal Electoral es un organismo Técnico que lo integran académicos, estudiantes, servidores y trabajadores. El Secretario será un abogado de la Universidad de las Artes. Las integraciones del Tribunal Electoral en todos los aspectos operativos constarán en el Reglamento de Elecciones; así como las garantías en la comunidad universitaria de las políticas de participación establecidas en los Art. 75 y 76 de la Ley Orgánica de Educación Superior."*

**Que** mediante Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-17, de fecha 28 de marzo de 2025, el Órgano Colegiado Superior designó a los miembros del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, siendo los delegados los siguientes miembros de la comunidad universitaria: *"Designar a los miembros del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes, al tenor siguiente: Como representantes del personal académico*

*a: Representantes Principales: Siomara Benedicta España Muñoz, Vanessa Cristina Pérez Valencia, En el caso del docente Juan Christian Caguana Reino, se especifica que estará en funciones hasta el 20 de diciembre de 2025, según designación realizada por Resolución No. UA-OCS-RSE-2023-088, de fecha 20 de diciembre de 2023. Representante Alterno, Fredy Oswaldo Vallejos Palacios. Como representantes del personal administrativo, por los servidores y trabajadores: Representante Principal: María Fernanda Álvarez Guevara Representante Alterno Segundo Leonel Benites Matamoros. (...)” Y en la Resolución No. UA-OCS-RSO-2023-19, de fecha 2 de abril de 2025, se ratificó “al docente Juan Christian Caguana Reino para que continue como delegado de la representación académica ante el Tribunal Electoral en calidad de miembro principal, a partir del 20 de diciembre de 2025 al 20 de diciembre de 2027. (...)”*

- Que** mediante Memorando No. UA-RST-2025-0002-M, de fecha 3 de junio de 2025, la representante de los administrativos ante el máximo órgano de gobierno, Ingrid Andrade indica: “*Luego de que la funcionaria María Fernanda Álvarez Guevara ha recibido su nombramiento definitivo como ganadora del concurso de Méritos y Oposición el día lunes 05 de mayo del 2025, solicito por favor se ratifique desde el Órgano Colegiado Superior su designación como miembro del Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes para los fines pertinentes.*”
- Que** el artículo 62 del Estatuto de la Universidad de las Artes, establece: “*Son atribuciones del Órgano Colegiado Superior: (...) x) Ejercer las demás atribuciones que le señalen la Ley, el Estatuto y los Reglamentos, en ejercicio de la autonomía responsable.*” Como referencia consta en el Art. 61 del Estatuto aprobado por el Consejo de Educación Superior, cuya numeración fue reformulada por la Universidad de las Artes.
- Que** en la Sesión No. UA-OCS-SE-2025-19, de carácter extraordinaria, convocada el 9 de junio y desarrollada el 11 de junio de 2025, las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes trataron y resolvieron aprobar la designación de María Fernanda Alvarez como miembro principal del Tribunal Electoral por la representación administrativa para cumplir con el Reglamento General de Elecciones, de conformidad a las consideraciones de hecho y de derecho planteadas en el desarrollo de la sesión.
- Que** las y los integrantes del Órgano Colegiado Superior realizarán las gestiones necesarias para el cumplimiento de la misión de la Universidad de las Artes, garantizando con sus actuaciones el normal desarrollo de las actividades académicas y administrativas en beneficio de la comunidad universitaria y de los procesos del Sistema de Educación Superior.
- Que** el Órgano Colegiado Superior en uso de sus facultades y bajo los principios de igualdad, certeza, legalidad entre otros, dotando de estabilidad y previsibilidad razonable a la institucionalidad designa a los miembros de la instancia de elecciones.
- Que** conforme lo prescrito en los literales i) y k) del artículo 7 del Reglamento de Funcionamiento del Órgano Colegiado Superior de la Universidad de las Artes, son funciones y atribuciones del/la Presidente/a del Órgano Colegiado Superior, entre otras: “*(...) i) Nombrar un Secretario/a ad-hoc en caso de ausencia temporal del/la Secretario/a del Órgano Colegiado Superior; (...) k) Legalizar con su firma, de manera conjunta con el Secretario/a, las Actas de las Sesiones y las Resoluciones que expida el Órgano Colegiado Superior;*”; y,

En ejercicio de las atribuciones que le confiere la Ley Orgánica de Educación Superior, la Ley de Creación de la Universidad de las Artes y el Estatuto de la Universidad de las Artes,



**RESUELVE:**

**Artículo Primero.-** Designar a María Fernanda Álvarez Guevara, como representante principal de los servidores y trabajadores para integrar el Tribunal Electoral de la Universidad de las Artes. Ratificando el artículo primero de la Resolución No. UA-OCS-RSO-2025-17.

**Artículo Segundo.-** Notificar al Vicerrectorado Académico, al Vicerrectorado de Posgrados e Investigación en Artes, a las Direcciones de Escuela, al Departamento de Transversal de Teorías Críticas y Prácticas Experimentales, a la Secretaría Administrativa, a la Dirección de Talento Humano, a María Fernanda Álvarez, a la Presidente y Secretaria del Tribunal Electoral del contenido de esta resolución para su conocimiento, difusión y cumplimiento, según corresponda a sus competencias.

**Artículo Tercero.-** Notificar a la Dirección de Comunicación para que realice el trámite pertinente para la publicación de esta Resolución en la página web institucional de la Universidad de las Artes

Dado en la ciudad de Santiago de Guayaquil, a los diecisésis días del mes de junio de dos mil veinticinco.



**Bradley Robert Hilgert**  
Rector (S) – Presidente  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes



**Patricia Ayala Happe**  
Secretaria Adhoc  
Órgano Colegiado Superior  
Universidad de las Artes